

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

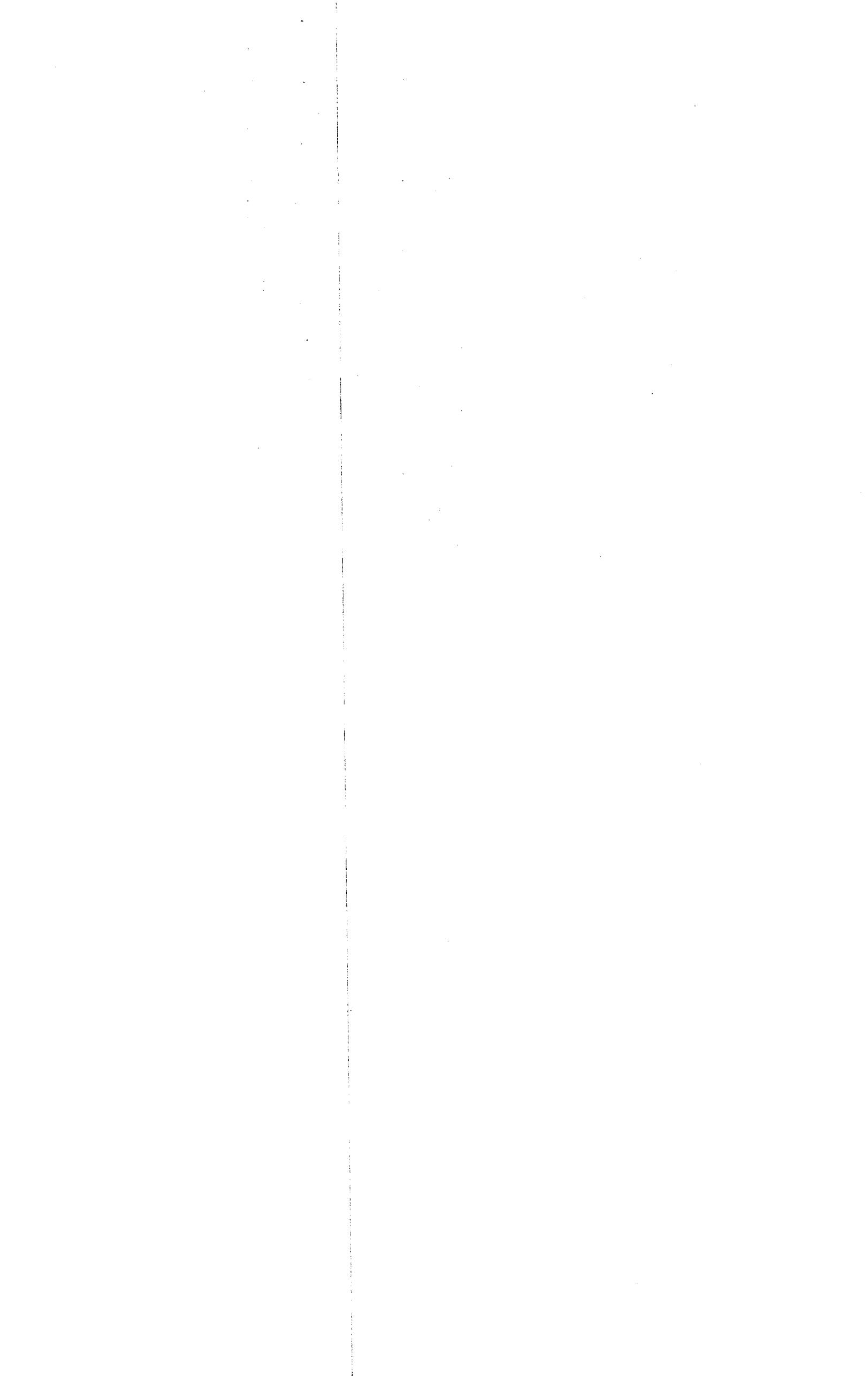
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor





XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



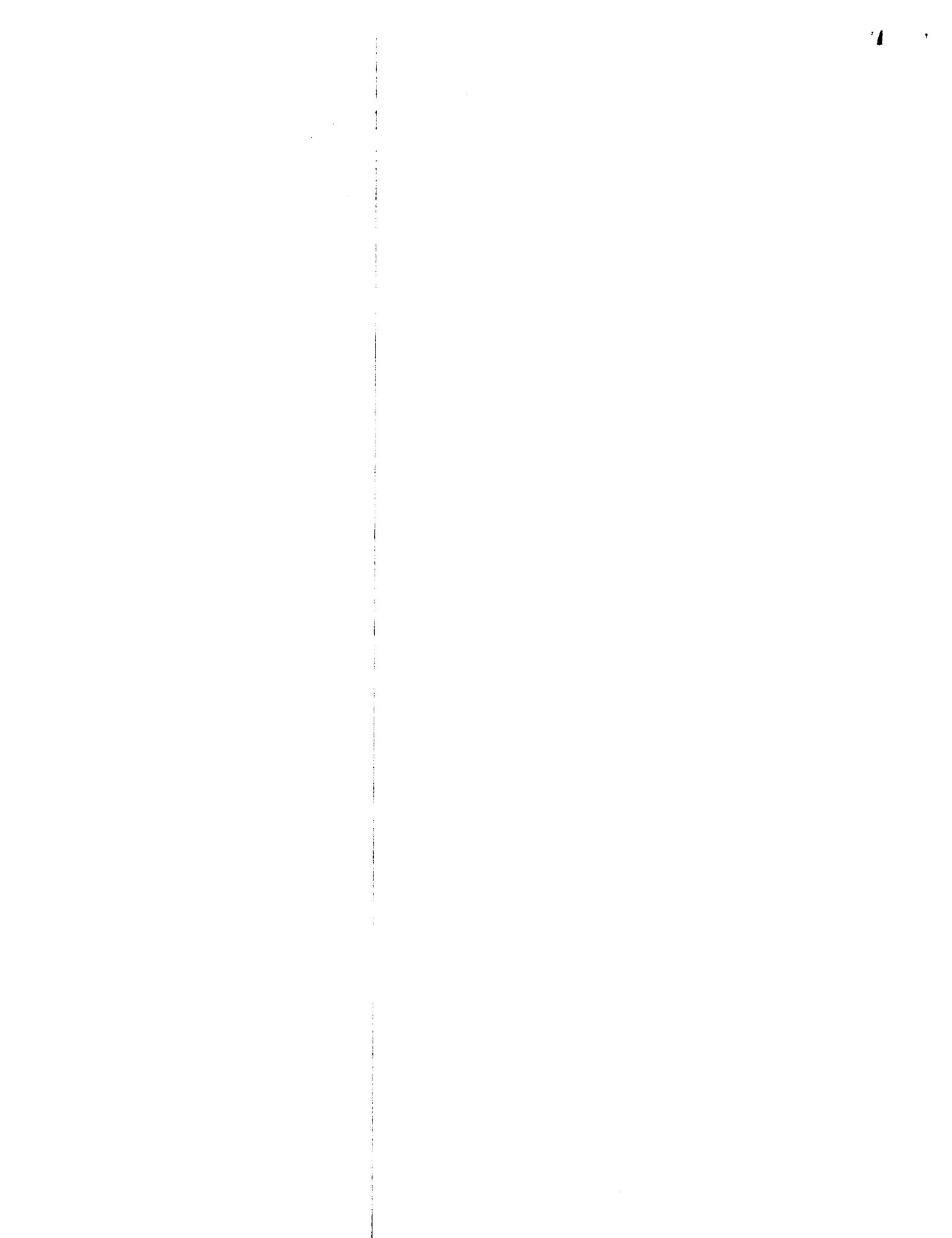
DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

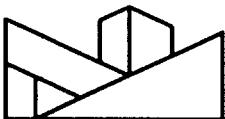
El suscrito Diputado Mauro Guerra Villarreal e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3, el capítulo III Bis con sus artículos 16 Bis, 16 Bis 1, 16 Bis 2 y el capítulo XXI con sus artículos 149, 150 y 151 a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León en materia de establecimientos *pet friendly*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y las mascotas ha evolucionado notablemente en las últimas décadas. Lo que antes se percibía como un vínculo funcional, donde los animales desempeñaban roles específicos, se ha transformado en una conexión afectiva profunda. Hoy en día, las mascotas son miembros esenciales de la familia, y esta perspectiva ha generado un cambio significativo en las dinámicas sociales, y culturales.

Anteriormente solo podías llevar a tu mascota al parque o pasear fuera de tu domicilio, e incluso cuando salías de viaje se tenía que quedar solo en casa. En este contexto, los establecimientos *Pet Friendly* se posicionan como una respuesta necesaria y estratégica, tanto para satisfacer las demandas de una sociedad en transformación como para impulsar el desarrollo económico.





LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



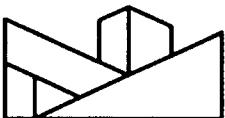
El auge de estos espacios responde a un fenómeno social cada vez más evidente: un alto porcentaje de hogares cuenta con al menos una mascota, siendo perros y gatos los más comunes. Este vínculo afectivo ha dado lugar a una nueva categoría de consumidores que priorizan el bienestar de sus animales de compañía al decidir cómo y dónde gastar su tiempo y dinero. Este grupo busca opciones que les permitan integrar a sus mascotas en actividades cotidianas, lo que ha llevado al crecimiento de servicios y establecimientos adaptados a esta necesidad.

Este modelo permite atraer a un segmento de consumidores que valora y está dispuesto a pagar por servicios adaptados a sus mascotas, como áreas designadas, productos especializados o servicios adicionales. Los establecimientos que incorporan este enfoque no solo incrementan su clientela, sino que también fortalecen su imagen como empresas modernas, responsables e inclusivas.

Además de los beneficios económicos, los espacios *Pet Friendly* tienen un impacto positivo en la salud mental y emocional de las personas. Estudios psicológicos han demostrado que la compañía de un animal reduce los niveles de estrés y ansiedad, mejora el estado de ánimo y fomenta interacciones sociales saludables.

En entornos urbanos, donde las dinámicas aceleradas pueden resultar agobiantes, los espacios que permiten la entrada de mascotas ofrecen una oportunidad única para que las personas disfruten de actividades recreativas sin separarse de sus compañeros animales. La importancia de enfatizar la problemática que millones de caninos padecen, es importante mencionar que vivimos en un siglo de muchos cambios y enseñanzas, en donde se ha priorizado el respeto en todas sus expresiones y hacia todos los seres vivos. Es por lo que sabemos que en nuestro espacio se debe promover el respeto, el cuidado y el amor a todo ser vivo,





LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

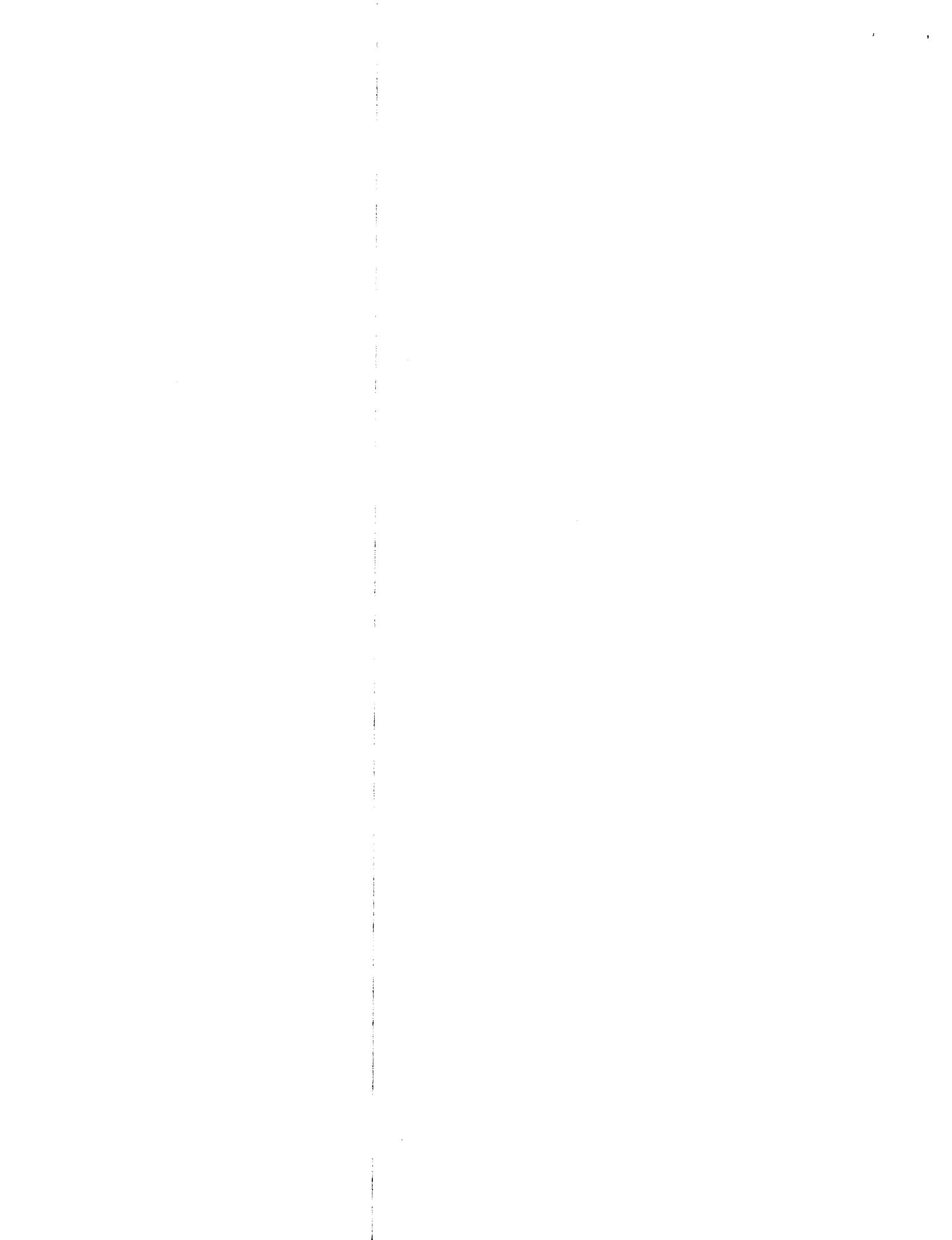


entendiéndose como cualquier clase de fauna y también al medio ambiente, que es el entorno donde vivimos y en el que viven los animales.

Sin embargo, se requiere un enfoque equilibrado que contemple las necesidades de todos los usuarios, siendo esencial el establecimiento de normativas claras para garantizar una convivencia armónica; Entre estas regulaciones destacan la delimitación de áreas exclusivas para mascotas, la responsabilidad de los dueños en mantener la higiene de los espacios, el control de comportamiento de los animales, la capacitación del personal para manejar este modelo de atención y la promoción de políticas claras. Estas medidas no solo protegen a las mascotas y sus dueños, sino que también aseguran que las personas sin afinidad por los animales puedan disfrutar de los espacios sin incomodidades.

Los establecimientos *Pet Friendly* contribuyen al fortalecimiento de comunidades más empáticas y responsables. Fomentar espacios seguros para las mascotas ayuda a generar conciencia sobre su cuidado, promoviendo prácticas responsables que reducen problemas como el abandono. Además, este modelo refuerza valores como el respeto, la empatía y la inclusión, pilares fundamentales de una sociedad moderna.

La implementación de políticas *Pet Friendly* no solo responde a una tendencia, sino a una necesidad social y económica. Estos espacios permiten integrar a las mascotas en la vida cotidiana de sus dueños, generan beneficios económicos para los negocios y contribuyen al bienestar general de las comunidades. Con una regulación adecuada y estrategias responsables, los establecimientos *Pet Friendly* pueden posicionarse como líderes en la creación de una convivencia más armónica e inclusiva, reafirmando su relevancia en el tejido social y económico actual. Todos debemos ser conscientes de la responsabilidad que se tiene al llevar animales a lugares *Pet Friendly*, y siempre resguardando la seguridad de ellos y de las personas que se encuentren en este y sobre todo cumplir con los criterios que se piden.





LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Es por lo anterior expuesto que, acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMAN las fracciones XLVII y XLVIII del artículo 3; el inciso e) de la fracción I del artículo 11; la fracción V del artículo 11 y se ADICIONAN las fracciones XLIX y XLX al artículo 3; un inciso f) a la fracción I del artículo 11; una fracción VI al artículo 11; así como un CAPÍTULO III BIS denominado DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL EN LUGARES PET FRIENDLY que contiene los artículos 16 Bis, 16 Bis 1 y 16 Bis 2; y un CAPÍTULO XXI denominado DE LOS ESTABLECIMIENTOS PET FRIENDLY que contiene los artículos 149, 150 y 151, todo a la **LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

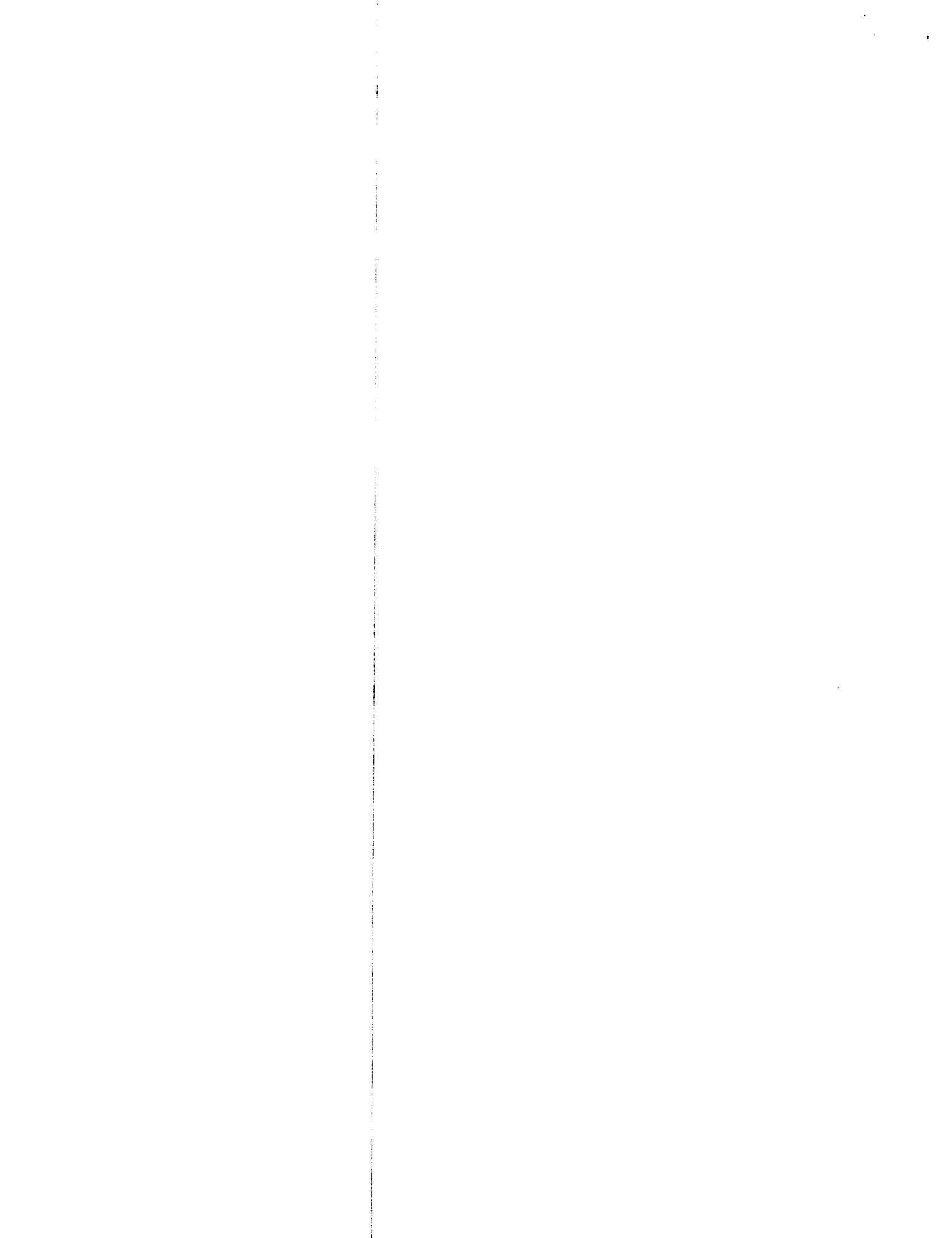
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

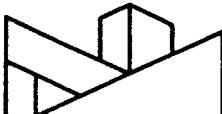
I – XLVI.

XLVII. Registro de Animales: Registro de Animales del Estado de Nuevo León, en el cual se deben inscribir los animales de compañía convencionales, animales de compañía no convencionales, animales de asistencia, animales silvestres en cautiverio y animales de carga, tiro y monta, cuya coordinación, operación y actualización estará a cargo de la Secretaría;

XLVIII. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, regulado en el Capítulo XVIII de esta Ley;

XLIX. Pet Friendly: Todo establecimiento que se declara amigable con los animales de compañía, permitiendo su ingreso bajo condiciones que





LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



aseguren un trato respetuoso y digno, así como la disposición de servicios o facilidades adicionales para su bienestar; e

XLX. Insignia Pet Friendly: Distintivo otorgado por la Secretaría, a todos aquellos establecimientos que cumplen con las condiciones de trato digno y respetuoso, así como de salubridad para albergar animales de compañía en sus instalaciones durante la estancia de los clientes o usuarios.

Artículo 11. Son facultades y atribuciones de la Secretaría, en relación a la presente Ley, las siguientes:

I. Contar con un registro de:

- a) a d) ...
- e) Establecimientos fijos o móviles que proporcionen un servicio de limpieza, cuidado o resguardo de los animales; y
- f) Establecimientos pet friendly.**

II. a IV. ...

V. Emitir, previa solicitud de los establecimientos y bajo el cumplimiento de los lineamientos, criterios y adecuaciones de infraestructura que para tal efecto establezca esta Secretaría, la insignia pet friendly; y

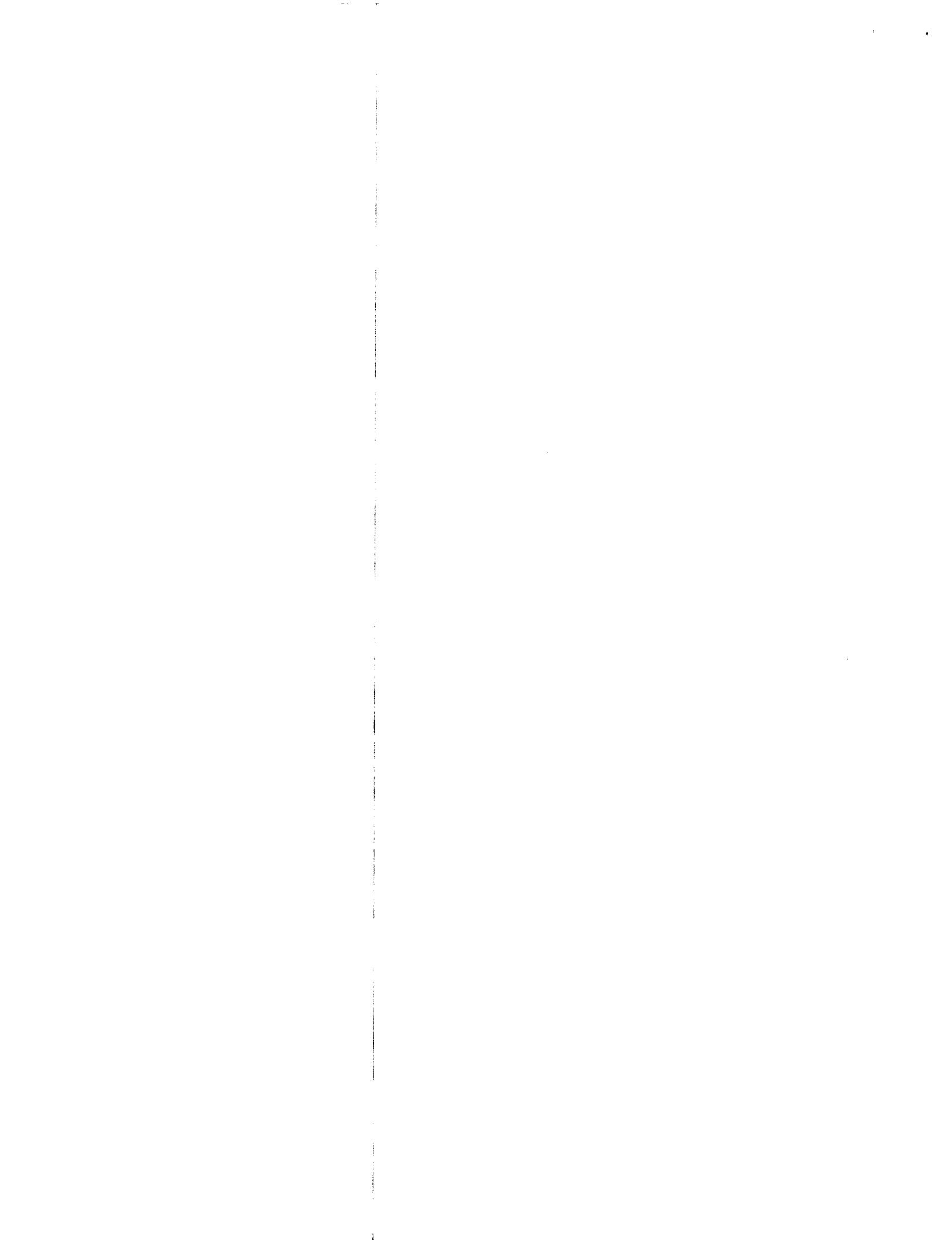
VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III BIS

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES EN LUGARES PET

FRIENDLY

Artículo 16 Bis. – Todo propietario que ingrese a lugares Pet Friendly con animales de compañía convencional deberá ser mayor de edad, o en el caso





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



de poseedores menores de edad, deberán estar acompañados en todo momento por persona mayor de edad.

Este requisito será dispensable cuando por la necesidad y derecho de toda persona con discapacidad, requiera el ingreso de su mascota para su apoyo.

Artículo 16 Bis 1. –Para el ingreso responsable o permanencia dentro de los lugares Pet Friendly, el propietario de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

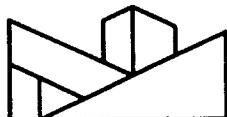
- I. Mantener a la mascota a su lado, con la correa y arnés que en su caso sea necesario, en los lugares o establecimientos;
- II. Cumplir las normas de higiene y seguridad en los establecimientos;
- III. Llevar identificado de forma visible a su mascota;
- IV. Llevar consigo y exhibir el certificado de salud y de vacunación antirrábica de la mascota, cuando sea requerido para ello;
- V. Hacerse responsables de cualquier daño material o perjuicio que esta pueda ocasionar al establecimiento o a otros usuarios;
- VI. En caso de razas catalogadas como potencialmente peligrosas, será obligatorio el uso de bozal;
- VII. El propietario es responsable de limpiar toda aquella necesidad biológica dentro del establecimiento; y
- VIII. Las demás previstas en esta Ley.

Artículo 16 Bis 2. – El propietario de un animal deberá asumir la responsabilidad civil, administrativa o penal que se derive por cualquier acto.

CAPÍTULO XXI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PET FRIENDLY





XXXVII

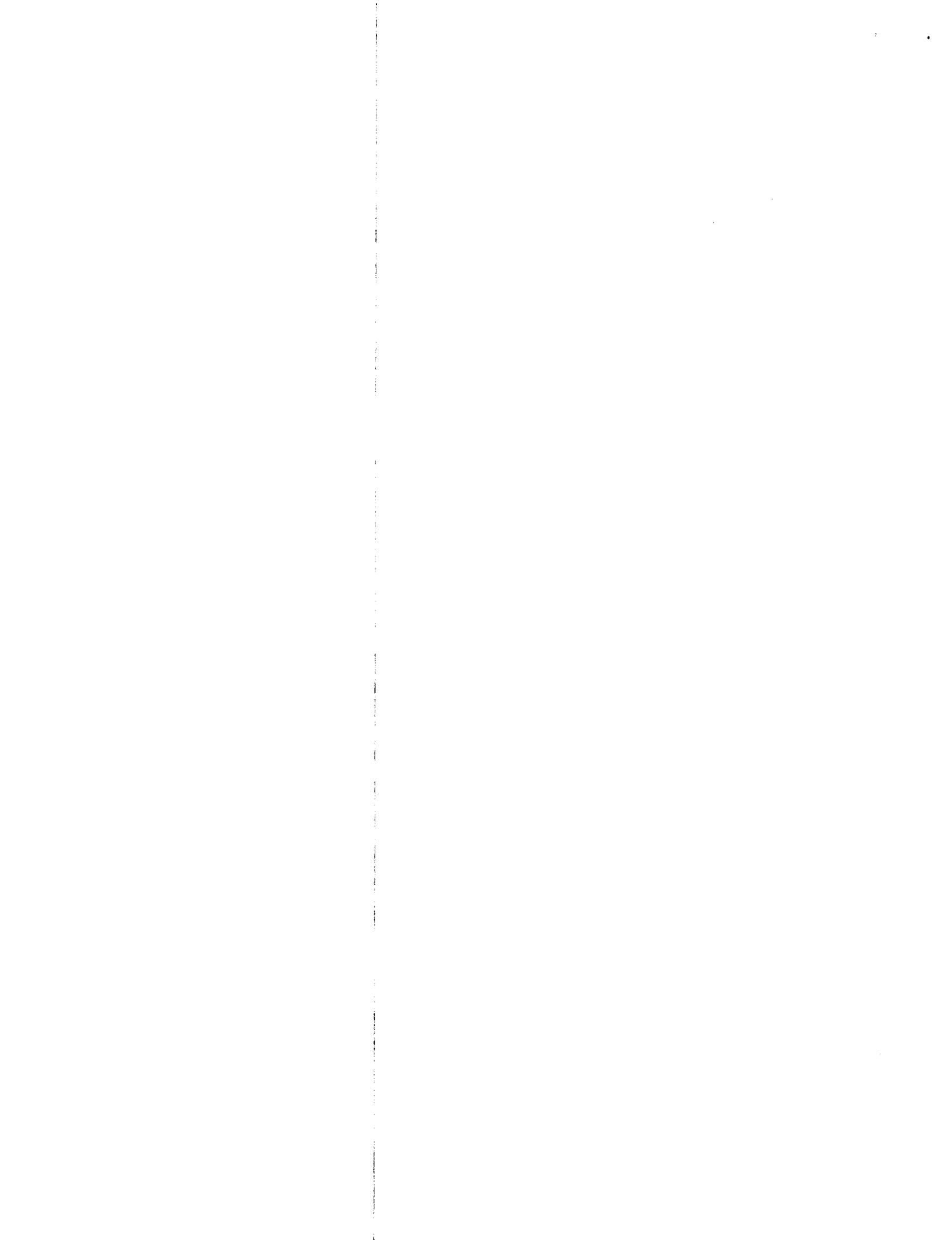
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 149. – Se denomina Pet Friendly a todo lugar que se considera amigable y permite el ingreso de animales de compañía, ofreciendo trato digno y servicios adicionales para las mascotas.

Artículo 150. – Todo establecimiento considerado Pet Friendly, deberá contar con lo siguiente:

- I. **Espacios claramente delimitados donde las mascotas puedan permanecer, evitando conflictos con áreas no destinadas a su acceso;**
- II. **Señales visibles que indiquen las áreas Pet Friendly, las normas de conducta y las responsabilidades del propietario de la mascota;**
- III. **Deberán instalarse bebederos para mascotas en áreas designadas, asegurando que las mismas puedan mantenerse hidratadas;**
- IV. **Los accesos y áreas Pet Friendly deberán estar adaptados para garantizar la comodidad tanto de las mascotas, dueños y terceros;**
- V. **Deberán proporcionar al menos una estación con bolsas y depósitos para el manejo de desechos de las mascotas;**
- VI. **El establecimiento deberá garantizar un mantenimiento constante para evitar malos olores, suciedad o acumulación de desechos;**
- VII. **Límites razonables según la capacidad y tipo de instalaciones;**
- VIII. **Protocolos claros para casos de comportamientos agresivos por parte de los animales;**
- IX. **Personal capacitado en manejo de posibles incidentes y en protocolos para el acceso y permanencia de personas con discapacidad que necesiten la asistencia de su mascota, así como para interactuar con los animales;**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- X. Los establecimientos Pet Friendly deberán apegarse a las leyes y normas de protección animal vigentes estatales y municipales; y
- XI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, el reglamento o las normas aplicables.

Artículo 151. – El usuario del establecimiento Pet Friendly deberá sujetarse al reglamento interno del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL



Iniciativa Establecimientos Pet Friendly





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 828/LXXVII
Expediente 19282/LXXVII

**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

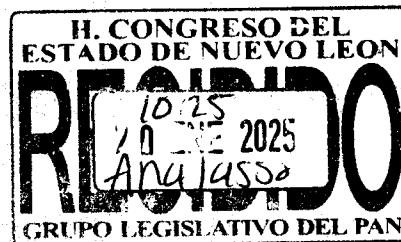
"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Claudia Mayela Chapa Marmolejo."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

**MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PI 281/LXXVII



**C. DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MAMOLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. Dip. Mauro Guerra Villarreal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19282/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

MTRÓ. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

